

consecutivas o cinco alternas no justificadas, supondrán el cese automático como miembro de la Comisión.

En el caso de falta de desempeño de sus funciones por parte de cualquier miembro de la Comisión, ésta, por mayoría absoluta, podrá proponer su separación y sustitución.

Artículo 13.

Todos los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con carácter honorífico y ningún cargo podrá ser retribuido.

Disposición adicional primera.

La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura actuará en dicha Comunidad como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en lo que se refiere a la homologación a nivel nacional e internacional.

Disposición adicional segunda.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto, por Resolución de la Dirección General, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación completa de todos los miembros titulares de la Comisión.

Disposición derogatoria:

Quedan sin efecto el Decreto 95/1992, de 30 de junio, por el que se crea la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura y cuantas disposiciones de igual o interior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposiciones finales:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas normas considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

DECRETO 157/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado, (D.O.E. nº 131, de 9-11-1999). El Decreto 78/2000, de 4 de abril, modifica al Decreto 175/1999, estableciendo como plazo máximo para la ejecución y justificación de la inversión el 1 de diciembre de cada ejercicio presupuestario.

Habiéndose publicado el Real Decreto 644/2002, de 5 de julio, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera, por el que se establecen los criterios mínimos que deben reunir equipos e instalaciones de los centros de limpieza y desinfección, así como las normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los Centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, ajustando las ayudas a las nuevas condiciones de equipos e instalaciones con que deben contar los centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos de ganado, vehículos dedicados al transporte de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales; así como su funcionamiento, por la publicación de la nueva normativa estatal y regional, de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita asegurar unas condiciones sanitarias adecuadas en los medios de transporte de cualquier especie ganadera.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 19 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado, se modifica en los siguientes términos:

1. El punto 2 del artículo 2º, queda redactado de la siguiente forma:

“Los centros de limpieza y desinfección de vehículos, para poder desarrollar dicha actividad, deberán reunir las condiciones técnicas especificadas en el Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado”.

2. El artículo 3º, queda redactado de la siguiente forma:

“Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

1º. Censo ganadero del municipio.

2º. Ser municipio fronterizo nacional o interregional.

3º. Registro de entrada de la solicitud”.

3. El artículo 5º, queda redactado de la siguiente forma:

“Serán beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que la soliciten y justifiquen la necesidad de tales C.D.V., aplicándose para su aprobación el criterio establecido en los artículos 3º y 4º, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente, comprensiva de los siguientes extremos:

— Localización y ubicación del Centro.

— Descripción de la construcción, instalaciones, maquinaria y utillaje.

— Mediciones y Presupuesto.

— Planos.

b) Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del Veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.

c) Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.

d) Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.

e) Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones”.

4. En punto 2 del artículo 6º, queda redactado de la siguiente forma:

“Las ayudas se aprobarán por Resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del servicio de sanidad animal.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El plazo de presentación de solicitudes será establecido por Orden de convocatoria anual.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo”.

5. El punto 4 del artículo 6º, queda redactado de la siguiente forma:

“Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda:

— certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal,

— certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración,

— fotocopias compulsada de las facturas de materiales y suministros,”

6. El artículo 7º, queda redactado de la siguiente forma:

“En todos los casos las instalaciones a construir deberán cumplir con la legislación vigente, siendo respetuosas con el medio ambiente. Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO.

D./D^a con D.N./C.I.F.:.....,
como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....,
C/....., N^o....., C.P....., Provincia
de....., Tfno.:....., Fax.:..... E-mail:.....

SOLICITA acogerse a las ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1999.

A la presente solicitud se acompaña:

Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente.

Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del Veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.

Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.

Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.

Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

En, a de de

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda., de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.